



Riohacha D.T.C., 21 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	YOLIMA PATRICIA PERALTA CHINCHIA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00124-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sea lo primero reconocer personería jurídica a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en los términos del poder conferido por el doctor EDWIN JOSE OLAYA MELO identificado con la cedula de ciudadanía número 80.090.399 y T.P # 160.508 del C.S.J. como representante legal de la entidad demandante.

Revisado el expediente, se observa que por error involuntario del despacho se colocó en el inciso tercero de la parte resolutive del auto fechado dieciséis (16) de mayo de 2022, “el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la demandante con su respectiva constancia”, no obstante, lo correcto era abstenerse del desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos que integran la misma se encuentran en poder de la parte actora.

Por lo anterior, este despacho procederá a aclarar el tercer inciso de la parte resolutive del auto de fecha 16 de mayo de 2022, en virtud del artículo 285 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.026.292.154 y T.P. N° 315.046 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: ACLÁRESE el inciso tercero de la parte resolutive del auto adiado 16 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo que tiene ver con el desglose de los documentos que originaron la demanda. Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3365ca0f380aae539ec34a99054181bdac5666574f063a3e097f6fe1606c5709**

Documento generado en 21/03/2023 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>